

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN**



**TEMA:**

**“CONSECUENCIAS JURIDICAS GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE LA TASA POR  
SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS  
SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS”**

**• PRESENTAN:**

**CORADO VELIS, MIRNA PATRICIA**  
**ESCOBAR MENENDEZ, DAVID OSWALDO**

**ASESOR DE CONTENIDO**

**LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, MARZO DEL 2002.**

## **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO  
ING. JOSÉ FRANCISCO MARROQUIN

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO  
LIC. MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCÍA

SECRETARIA GENERAL  
LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

VICE-DECANO  
LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO

SECRETARIO  
LIC. JORGE ALONSO BELTRÁN

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURIDICA  
LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SÁNCHEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SÁNCHEZ

## **AGRADECIMIENTOS**

A DIOS TOPODEROSO POR LAS BENDICIONES QUE ME HA DERRAMADO A LO LARGO DE TODA MI VIDA Y MI CARRERA, Y POR PERMITIR QUE LLEGARA A SU CULMINACION

A MIS PADRES JULIO Y JULIETA POR SU AMOR, ESPECIALMENTE POR SU COMPRENSION, SACRIFICIO, APOYO INCONDICIONAL Y CUYA SABIDURIA ME GUIO POR EL CAMINO CORRECTO.

A MI ESPOSO DAVID, PERSONA A QUIEN ADMIRO Y RESPETO POR SER UN EXCELENTE ESTUDIANTE Y COMPAÑERO, UN AMOROSO ESPOSO, PADRE Y AMIGO, PERO SOBRE TODO POR CONFIAR EN MI Y PERMITIRME COMPARTIR ESTE LOGRO CON EL, POR SU APOYO EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES Y REGALARME UNA FAMILIA. SEPA QUE TIENE TODO MI AMOR.

A NUESTRA PRINCESA ALEJANDRA MARIA, POR PERMITIRME REALIZARME COMO MADRE Y QUIEN CON SU GRACIA Y AMOR DIA A DIA NOS MOTIVO PARA CULMINAR ESTE TRABAJO, POR TODO SU SACRIFICIO Y COMPRENSIÓN.

A MIS HERMANAS CAROLINA Y JULIETA POR SU CONFIANZA Y POR TODOS LOS BUENOS MOMENTOS QUE JUNTAS HEMOS COMPARTIDO, Y POR LOS MUCHOS EXITOS QUE OBTENDRAN EN EL FUTURO

A MAMA JULIA POR SER UNA ABUELA PRIMOROSA Y PACIENTE, QUIEN ME BRINDA BUENOS CONCEJOS, POR LO ESPECIAL QUE SIDO CONMIGO A LO LARGO DE MI VIDA

A MIS SUEGROS JUANITA Y OSWALDO, POR PERMITIRME FORMAR PARTE DE SU FAMILIA, POR BRINDARME SU AFECTO Y APOYARME COMO A UNO MÁS DE SUS HIJOS, GRACIAS TAMBIEN A MIS CUÑADOS, THANY Y RUBEN POR SU CARIÑO.

A MIS COMPAÑEROS, ESPECIALMENTE A MI AMIGO FERNANDO ROMERO, POR SU APOYO INCONDICIONAL, SUS CONCEJOS Y PERMITIRME FORMAR PARTE DE SUS LOGROS Y EXITOS.

A NUESTRO DIRECTOR DE SEMINARIO, LIC. WILMER MARIN SÁNCHEZ, POR SU AMISTAD Y COMPRENSIÓN, Y QUE ESTA PERDURE ATRAVES DE LOS AÑOS.

**MIRNA PATRICIA CORADO VELIS**

INFINITAS GRACIAS, PRIMERAMENTE AL CREADOR, POR FORTALECERME Y PROVEERME DE FUERZAS, SALUD Y ALBEDRÍO PARA CULMINAR ESTE TRABAJO

A MIS PADRES, JUANA Y OSWALDO, POR APOYARME IMPETUOSAMENTE EN MI ESFUERZO ACADEMICO, EL CUAL NO HABRIA ALCANZADO SIQUIERA UN POCO, SIN SU CARIÑO, TESÓN Y ALIENTO

A MI QUERIDA ESPOSA, PATRICIA, POR NO FLAQUEAR EN LOS MOMENTOS DIFICILES QUE ATRAVESAMOS, POR ESTAR SIEMPRE A MI LADO CUANDO MÁS LA NECESITE Y POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR ESTA TESIS CON UNA EXCELENTE ESTUDIANTE, A QUIEN NO SOLO ADMIRO POR SU CAPACIDAD ACADEMICA, SINO ESPECIALMENTE, POR EL AMOR QUE ME HA ENTREGADO Y LA DEDICACIÓN QUE DEMUESTRA COMO TRABAJADORA Y COMO MADRE

A MI AMADA HIJITA, ALEJANDRA MARIA, QUIEN SIN SABERLO ME DOTO DEL MAYOR ANHELO PARA ALCANZAR MIS METAS, ME APORTO ADEMÁS CON SU TERNURA Y MIMOSIDAD, DE LAS FUERZAS NECESARIAS PARA SIEMPRE CONTINUAR HACIA DELANTE, GRACIAS ANGELITO MIO

A MIS HERMANOS, THANY Y RUBEN, POR IMPULSARME SIEMPRE A SER UNA MEJOR PERSONA; A TI ESPECIALMENTE QUERIDA HERMANITA, POR ESTAR CONMIGO EN LAS BUENAS Y MALAS, Y DE QUIEN ESTOY SEGURO, OBTENDRA MUCHOS TRIUNFOS EN SU VIDA

A TODOS MIS TIOS Y PRIMOS, QUE NO OBSTANTE UNOS ESTAN CERCA O LEJOS EN LA DISTANCIA, SIEMPRE ENCONTRE APOYO FIEL EN ELLOS; CON ESPECIAL CARIÑO LES DOY GRACIAS DE VERDAD TIO NOE, TIO JORGE, NELSON, BETO, RUBENIA, MORIS Y MARCELA

A MIS DOS ABUELAS, RUBENIA Y CARMEN, POR HABERME GUIADO DESDE MI INFANCIA; A TI, *IN MEMORIAN* **MANITA**

A MIS SUEGROS, JULIO Y JULIETA, POR BRINDARME GRAN APOYO EN LOS MOMENTOS QUE MÁS LO NECESITE; GRACIAS TAMBIEN CAROLINA, JULIETA Y MAMA JULIA, POR DEMOSTRARME CARIÑO Y RESPETO

A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS, POR QUE NUNCA SE APARTERON DE MI, ESPECIALMENTE A FERNANDO, DAVID Y MARCELO, QUIENES TIENEN MI MÁS ALTA ADMIRACIÓN Y ESTIMA.

FINALMENTE, A MI ASESOR DE TESIS, LICENCIADO MARIN SÁNCHEZ, QUIEN EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO DE GRADUACIÓN, NO SOLO ME GUIO CON SUS CONOCIMIENTOS, SINO, ME BRINDO SU AMISTAD.

**DAVID OSWALDO ESCOBAR MENENDEZ**

## INDICE

### INTRODUCCION

	<b>PAGINAS.</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO Y DE LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS	
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO A NIVEL INTERNACIONAL.....	1
1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO NACIONAL.....	3
1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS.....	10
1.4 RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LOS ORÍGENES DE LA RECOLECCIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS.....	12
<b>CAPITULO II</b> .....	16
ANÁLISIS NORMATIVO JURÍDICO Y DOCTRINARIO; E INSTRUMENTOS LEGALES QUE REGULAN EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIOS DE MEJICANOS.	
2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR .....	17
2.2 LEGISLACIÓN SECUNDARIA SOBRE MATERIA MUNICIPAL.....	21
2.2.1 CÓDIGO MUNICIPAL.....	22
2.2.2 LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	22
2.2.3 ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS.....	24
2.3 INSTRUMENTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL.....	28
2.3.1 TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA .....	29
2.3.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN, CELEBRADO ENTRE CAESS S.A. DE C. V. Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS.....	32
<b>CAPITULOIII</b> .....	34
ANÁLISIS Y RAZONAMIENTOS SOBRE RECIBOS FACTURADOS POR CAESS. S.A. DE C. V. EN LOS CUALES SE INCLUYE EL MONTO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA TASA POR SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS	

<b>CAPITULO IV</b> .....	49
EFFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS GENERADOS POR EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS	
4.1 EFECTOS JURÍDICOS.....	49
4.1.1 COBROS INDEBIDOS.....	50
4.1.1.1 COBRO DEL SERVICIO SIN PRESTACIÓN DEL MISMO .....	52
4.1.1.2 COBRO DEL SERVICIO CON PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL MISMO....	53
4.1.1.3 DOBLE COBRO DEL MISMO SERVICIO BAJO DOS HECHOS GENERADORES DIFERENTES .....	54
4.1.1.4 COBRO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LAS TARIFAS DE LA TASA POR SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS, CON RELACIÓN AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	55
4.1.1.5 DOBLE COBRO DEL SERVICIO POR PARTE DE ALCALDÍAS CONTIGUAS Y/O ALEDAÑAS TERRITORIALMENTE.....	56
4.2 EFECTOS ECONÓMICOS.....	57
<b>CAPITULO V</b> .....	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 CONCLUSIONES.....	60
5.2 RECOMENDACIONES .....	63
<b>ANEXOS</b> .....	65
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	66

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, denominada “CONSECUENCIAS JURIDICAS GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE LA TASA POR SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS”, constituye un breve estudio sobre la aplicación impositiva de un hecho generador altamente cuestionado, especialmente, en lo relativo a la forma y mecanismos que las Alcaldías Municipales utilizan para aplicar dicha tasa, ya que parece ser, que para exigir el pago de un servicio municipal prestado frente al sujeto pasivo de la Obligación Tributaria Sustantiva, no se ha cuantificado de mejor forma la base imponible de cobro.

Los cinco capítulos que desarrollaremos a lo largo de nuestro trabajo de graduación, se referirán específicamente en su orden a los: I)antecedentes históricos del municipio y de la actividad de disposición final de los desechos sólidos; II)análisis normativo jurídico y doctrinario; e instrumentos legales que regulan el cobro de la tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos en el municipios de mejicanos; III) análisis y razonamientos sobre recibos facturados por CAESS, S.A. DE C.V., en los cuales se incluye el monto de pago correspondiente a la tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de mejicanos; IV)efectos jurídicos y económicos generados por el cobro de la tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos en el

municipio de mejicanos; y V) conclusiones y recomendaciones sobre ello.

Esperamos que el estudio realizado con nuestra investigación, aporte a sus lectores, de una noción más clara de dicho fenómeno, ya que en esa forma se podrán identificar e ir superando las deficiencias o irregularidades en la aplicación de la tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de Mejicanos.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO Y DE LA ACTIVIDAD DE DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.**

En este apartado se tratará de exponer de forma sintetizada, algunas generalidades acerca del desarrollo y evolución que han tenido históricamente los municipios en el ámbito mundial; posteriormente, nos referiremos al mismo desarrollo histórico que han tenido éstos en El Salvador y de forma más puntual y/o específica, nos referiremos a los antecedentes del Municipio de Mejicanos, ya que es la Ciudad en la cual centraremos territorialmente nuestro estudio.

En este mismo capítulo, se abordará además sobre los antecedentes históricos relativos a las tasas municipales como medios de obtención de tributos para las Municipalidades; de igual forma, se hará mención de las razones históricas que motivaron la actividad del manejo y tratamiento de los Desechos Sólidos, como un servicio de interés municipal.

#### **1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO A NIVEL INTERNACIONAL**

El antecedente más remoto que se conoce acerca del municipio lo encontramos en las ciudades-estados de la antigüedad, siendo el prototipo de estas, la *polis* griega; en éstas, se practicó la democracia directa, consistiendo en que los ciudadanos se agrupaban en la plaza del pueblo para discutir asuntos de interés colectivo, excluyendo de dicha participación a las mujeres y a los esclavos.

La anterior forma de gobierno, se trasladó a España y posteriormente a América mediante la institución de los cabildos abiertos; sin embargo, se considera que fue en Atenas (Grecia), en donde inició la primera forma de gobierno democrático, hecho que así es afirmado por Aristóteles en su obra "La Política", en donde habló sobre la necesidad de la elección de magistrados por todos y entre todos, con la finalidad de que el poder fuese delegado por medio de un ejercicio y derecho popular; además, dicho personaje escribió sobre lo referente a la alternatividad en el ejercicio de las funciones de dichos magistrados, con lo cual se anticipaba a un mandato dictatorial o de nepotismo; por lo tanto, se colige que fue en la ciudad de Atenas en donde surgió realmente la primera forma de gobierno democrático<sup>4</sup>.

En Roma también estuvo presente la institución de los Municipios, a través de las llamadas *civitas*, que hacían referencia a la comunidad políticamente organizada como república.

En las antiguas sociedades Greco-Romanas, se gesta un antecedente más similar al municipio, ya que la circunscripción edilicia aparece como una unidad político-administrativo; el anterior sistema de gobierno, se dió mayormente en aquellas ciudades que los romanos habían conquistado y a las cuales les permitieron formas de gobierno y autogobierno propias de cada conquistador; dichas ciudades recibían el nombre de *municipium* y sus habitantes eran llamados *civis municipales*, los cuales tenían la facultad de elegir su propio gobierno.

En la época de los Visigodos, en cada ciudad había una institución denominada *conventus publicus vicinorum*, que consistía en la asamblea de los hombres libres y cumplía con funciones administrativas y judiciales; durante la conquista, los españoles estimularon el

---

<sup>1</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo; Dic. Jdco. Elemental, Edit. Heliasta, B. A. 1993, Pág.117.

nacimiento de poblaciones de fronteras, que regulaban la relación de la ciudad con los monarcas; además, se crearon Códigos de Administración Municipal que dotaban a las ciudades de libertades y privilegios, como la fijación semi-autónoma de los tributos e inclusive, la fijación de fechas de celebraciones festivas.

En esta misma época, existían dos tipos de ciudades: una era denominada como las ciudades grandes, las cuales eran gobernadas por los *conventus publicus vicinorum* y por el *concilio* o asamblea vecinal; por otra parte, existían las ciudades pequeñas, las cuales contaban con un Consejo Abierto o Cabildo Abierto, estos últimos realizaban funciones de dirección y ejecución de las decisiones tomadas por los miembros de la *polis*.

## **1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO NACIONAL**

Cuando el concepto de Municipio se traslada a América a través de la conquista, encontramos su antecedente básico en las Leyes de Indias, en donde también se daba el cabildo, cuyo corregidor era nombrado por el Rey de España; dicho municipio estaba formado por un alcalde y un número de regidores de acuerdo al tamaño de la ciudad y a la cantidad de habitantes que allí residían.

En América Central, se dictaron varias leyes relativas al municipio, en donde se les confería a estos atribuciones de gran importancia; sin embargo, dichas leyes no pudieron ser aplicadas debido a la falta de incentivos económicos.

El Municipio en nuestro país no ha sido una institución estática, ya que ha diagnosticado dinámicamente un desarrollo evolutivo que ha actuado concomitantemente con los cambios estructurales que se han ido operando en la formación económica-social.

Sobre el municipalismo en El Salvador, podemos decir que este se clasificó en cuatro periodos; los cuales le han dado a dicha institución características específicas. El primer municipio de El Salvador fue San Salvador, fundada el Primero de febrero de 1525, este inicialmente fue tipificado como villa, designándose como primer alcalde a Don Diego de Holguín

El primer periodo se encuentra ubicado en la **época Colonial**, en este periodo nacen las denominadas Alcaldías Mayores entre las que se encontraban San Salvador y San Miguel y Choluteca; posteriormente se incorporaron otras, como Santa Ana. Durante la Conquista y la Colonización, las alcaldías tuvieron el rol de consolidar y expandir el poder de la corona española con las consecuentes estructuras intermedias que se crearon.

Durante la Colonia se puede observar que la población se distribuyó de acuerdo a las unidades productivas como: la Hacienda y la Encomienda; y su administración, gestión e Importancia estaban en función de dichas unidades, las Ciudades y Villas se regían por sus respectivos ayuntamientos, los cuales se regían a su vez por la Real Audiencia de los Confines. Los oidores y el presidente de esta institución fueron los que administraron la justicia y ordenaban todo lo concerniente al buen gobierno de las provincias.

Las Comunidades Indígenas y las tierras ejidales que eran propiedad de la alcaldía, fueron dadas para la producción de bienes de subsistencia, dichos terrenos fueron arrendados por el municipio a ladinos e indígenas. Junto a esta producción de Subsistencia se desarrollaban producciones orientadas a la exportación para la Corona Española. Por lo que el Municipio en este momento histórico desarrollaba el rol de administrador de bienes, con el propósito de procurar en lo jurídico la interlocución para la Corona Española, en el siguiente orden: de los españoles colonizadores primero, criollos después, ladinos e indígenas por último.

De igual forma, tenía el rol de Comunicador, ya que realizaba la difusión y recreación de las instituciones coloniales a través de los cabildos abiertos; los que permitían que se cumpliera con el rol de intercomunicador, no decisor, esto significaba que las decisiones las tomaban en las instituciones coloniales de mayor poder. Los acuerdos eran transmitidos a los receptores, miembros de las comunidades, las cuales estaban subordinadas a la Colonia Española.

El Municipio en esta época, constituía la Unidad política menor en la organización del gobierno colonial y representaba a su vez la mediación jurídico-política entre la monarquía y los súbditos individuales, integrado por regidores y alcaldes; nombrados por instancias superiores de la dominación colonial. Además, realizó la función de Administración Fiscal, entendiendo por esta no la creación de políticas de inversión municipal, sino la recaudación para la autoridades coloniales y para la corona.

En conclusión, en esta época el municipio carecía de autonomía ya que era totalmente dependiente de la Corona en quien se encontraba centralizado el poder.

**El segundo periodo del Municipalismo** en El Salvador, comprende básicamente el período de la independencia, siendo el rol desempeñado por los alcaldes de los barrios de apoyo y valentía ya que se opongan al poder colonial.

La lucha en el Municipio era el de proclamar su autonomía a nivel general y reivindicar la absoluta independencia política de la Corona Española. Este ideario no solo permitió unificar la visión de sectores populares; sino incluso, permitió crear principios libertarios para autoridades superiores, quienes inspirados en las doctrinas liberales, en las ideas de una nueva concepción democrática, en las corriente antimonárquica y basados en las principales filosofías de la Revolución francesa como son: Los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Igualdad, Libertad, Fraternidad y en la Revolución Independentista Estadounidense, buscaban romper cualquier ligámen existente con la dominación. Este último acontecimiento histórico no solo fue de ayuda ideológica, sino que sirvió aún más de apoyo territorial en los momentos de exilio.

Fue en las Comunidades municipales de San Salvador que acontecen los mayores movimientos independentistas y las comunidades municipales de Chiapas, Comayagua, León, Cartago y otras, ratificaron en Cabildos Abiertos el acta Independentista.

Se instalan los primeros Cabildos, los cuales eran permitidos por España, pues servían para liberar tensiones locales que no ponían en peligro la existencia del imperio; en éstos se cuestionaba al funcionario pero no al rey que lo había nombrado. Sin embargo, una condición para que el indígena tomara parte en ellos, era que participara en el idioma castellano, lo que se convertía en un mecanismo de participación para españoles, criollos y ladinos.

**En el tercer periodo**, conocido como el Municipio en la Formación del Estado Nación, a partir del proceso Independentista surge una fracción liberal y otra con una ligera tendencia al rompimiento de la idea conservadora. Pero la élite salvadoreña, la cual estaba formada por añileros, a los cuales no les convenía nexos con España, México y Guatemala, eran predominantemente liberales.

Estos últimos buscaban impulsar y defender el interés nacional de las Provincias Unidas de Centro América con el objeto de alcanzar una independencia económica. El Salvador decretó su primera Constitución el 12 de junio de 1824 y la Segunda el 18 de febrero de 1841; en ambas se determinaron los límites de los municipios que conformaban la República, lo primordial de dichos cuerpos normativos fue el interés nacional, la conservación de la República y la identificación de la nacionalidad.

En esta etapa la economía de los municipios era básicamente de subsistencia. En el ámbito político se justificó, porque permitió dar vida geográfica a la República. El territorio Nacional se dividió en cuatro departamentos y al frente de cada uno de ellos el poder ejecutivo nombró un Gobernador, a quien le competía dictar las directrices emanadas del poder ejecutivo en las alcaldías de su jurisdicción territorial, en consecuencia el Consejo municipal se subordinó al poder ejecutivo.

En este período, el régimen político era el Caudillismo; en el cual el Caudillo Local obtenía concesiones de su homólogo nacional. Se llegaba al poder por la fuerza y no a través de la voluntad popular expresada por medio del voto, su autoridad carecía de legitimidad por lo que buscaba manipular las elecciones para tener credibilidad.

A pesar que el interés nacional prevalecía, el poder político era ejercido sobre las bases de las comunidades municipales el cual era de mucha importancia. Este poder político

data de 1824 cuando el congreso constituyente prescribía que se formase el Registro de Ciudadanos, compuesto por el Alcalde, Un Regidor, Síndico, el Cura y tres vecinos.

El nacimiento de los gobiernos municipales, en las primeras décadas del siglo XIX se explica en relación con los controles administrativos en la población como: nacimientos, matrimonios y muertes, y su importancia estaba vinculada al flujo poblacional del territorio salvadoreño, motivado por las constantes guerras “fratricidas” entre centroamericanos y el entonces imperio mexicano.

En síntesis, las funciones de los municipios tanto Administrativa e intermediadora, eran determinadas por el poder ejecutivo fundamentalmente por el jefe de Estado y estando subordinado a aquél.

También adquiere gran importancia el Municipio dentro del caciquismo Salvadoreño. Se puede decir que hasta 1875, el añil continuó siendo el producto de exportación más valioso del país. La producción local estaba orientada a la explotación de productos como: el café, algodón, cacao, azafrán y bálsamo; en consecuencia, los municipios importantes eran aquellos en los cuales había cultivo de añil y en segundo orden los de producción local.

El poder local por medio de los Gobernadores y estos a través de los Alcaldes obtenían información sobre la agricultura de la región. Al desplazar el cultivo del café al añil, se dio un cambio en la estructura Salvadoreña ya que se produce la abolición de la posesión comunal de las tierras ejidales a favor de la propiedad individual. Dicha extinción fue una medida con aplicación nacional, pero las ejecuciones específicas estuvieron a cargo de las municipalidades.

En la Constitución de 1886, en el Título IX desde el artículo 111 al 118 se establecía que las municipalidades se elegían popular y directamente por los ciudadanos vecinos de

cada población, también se estableció el funcionamiento de registros civiles administrados por los Consejos Municipales, como una forma de un proceso de disminución del poder económico-político de la Iglesia Católica, y del fortalecimiento del poder del Estado. Además, se emitió la primera legislación atinente a lo municipal, como lo es la Ley del Ramo Municipal de 1908 en la que de forma declarativa se establecía la autonomía del Municipio.

De igual modo, cabe hacer notar entre otras épocas, a la comprendida dentro del período Militar, la cual se desarrolla en tres etapas, siendo estas: Martinato o de Dictadura Militar, Autoritarismo Militar o Desarrollismo Modernizante y Autoritarismo Militar o Conservador Modernizante.

La primera de ellas, fue una dictadura que duró doce años, durante los cuales las representaciones populares son disueltas, incluyéndose el poder Municipal. Los Alcaldes son nombrados por el Dictador y las líneas de obediencia y lealtad son para él y afines a él; igualmente las acciones de la municipalidad estuvieron centralizadas en el poder único y de sus aliados.

El municipio como poder, era visto dependiente del poder Central, por lo cual se decretó una nueva Constitución, cuya vigencia duró hasta 1945; la autonomía existente fue abolida, los cargos públicos dejaron de ser por elección popular y el nombramiento de los alcaldes eran realizados por el Poder Ejecutivo.

La segunda etapa, comienza con la bonanza económica de los países latinoamericanos después de la Segunda Guerra mundial, circunstancia que permite una mejor formación económica y social, incrementando el valor del café a nivel internacional. En

la Constitución Política de 1950 se concibió al Municipio como una Unidad Administrativa que estaba dirigida por un Concejo Municipal compuesto por el Alcalde, un Síndico y los Regidores, los cuales eran proporcionales respecto a la población del municipio, pero en ningún caso inferior a dos.

Este Concejo Municipal era el encargado de administrar los recursos municipales en provecho de la comunidad, los fondos que se recaudaban no se centralizaban en el Fondo General del Estado y solo podían emplearse en servicio de los municipios a que pertenecían. Por otra parte, a pesar de que se gozaba de una autonomía para aquellos, ésta era puramente declarativa, ya que los hechos reales revelaban un centralismo del Estado, pues se buscaba una consolidación del Estado Militar.

En la Tercera etapa del Autoritarismo Militarizante, existía una relación de dependencia entre el Gobierno Central y las municipalidades, estas últimas se encontraban frente a la tutoría del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Desarrollo Regional. Dicho Ministerio, otorgaba subsidios a los municipios, por medio de fondos que provenían del impuesto del café, ya que la insolvencia de los contribuyentes y la situación precaria de aquellos municipios rurales no cafetaleros, no lograba ni el pago de los empleados municipales y las celebraciones de fiestas patronales.

### **1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

Es menester previo a desarrollar los antecedentes históricos del municipio *sub iúdice*, señalar que actualmente el municipio de Mejicanos cuenta con una densidad poblacional de más de 7 mil habitantes por kilómetro cuadrado, lo cual se traduce en más de 300 mil

habitantes como población total actual; lo anterior nos permite visualizar las dimensiones del crecimiento demográfico desde su fundación.

El municipio de Mejicanos fue fundado por indígenas mejicanos procedentes de la meseta de Anahuac, México, denominados Tlaxcaltecas y Acolhuas.

Según su historia en el año de 1740 se le dió el nombre de **Nuestra Señora de la Asunción Mejicanos**, que según la lengua indígena nahuat. Mejicanos significa “lugar de los meshicas”, su territorio era geográficamente mayor que el actual, ya que abarcaba los pueblos de Ayutuxtepeque, Aculhuaca y San Sebastián Texina, estos dos últimos forma parte actualmente del Municipio de Delgado.

A partir del 12 de junio de 1824, Mejicanos pasó a pertenecer al Departamento de San Salvador, posteriormente al 28 de enero de 1835 perteneció al distrito Federal Centroamericano, siendo que hasta el 30 de julio de 1839 reingresó al Departamento de San Salvador como municipio.

Mediante Decreto Legislativo del 27 de marzo de 1888, Mejicanos obtuvo el título de Villa; el 28 de febrero de 1901, Mejicanos pasó a ser barrio de San Salvador y posteriormente el 31 de marzo de 1903, volvió a ser cabecera municipal.

No fue sino hasta el año de 1823 en que Mejicanos instala su primer Cabildo o Alcaldía, obteniendo su reconocimiento con data once de septiembre de 1948 en la que por Decreto Legislativo Mejicanos obtuvo el título de Ciudad; empero es necesario destacar que ésta ciudad, ha sido de mucha importancia para el Departamento de San Salvador, ya que desde el siglo pasado ha sido un lugar de convergencia comercial de los pueblos del norte y oriente del país, ya que por dicho lugar se ingresaba al tiangué y al rastro de la ciudad, lo cual

le ha favorecido a Mejicanos desde la antigüedad en su movimiento comercial, permitiendo a la fecha un crecimiento poblacional en forma acelerada y permanente.

En la actualidad Mejicanos cuenta aproximadamente con 136 colonias, teniendo como límites geográficos los municipios de Delgado, Cuscatancingo, Ayutuxtepeque, San Salvador y Nejapa, comprendiendo su extensión territorial un total de 22.12 kilómetros cuadrados.

Dentro de la ficha Técnica de este municipio, su división territorial está seccionada en seis zonas: Centro, Norte, Zacamil, Montreal, San Roque y San Ramón.

#### **1.4 RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LOS ORÍGENES DE LA RECOLECCIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

Los orígenes de la actividad de producción de Desechos Sólidos, dá inicio desde las primeras sociedades primitivas, en donde por los procesos de utilización de los recursos de la tierra de que hizo uso el ser humano, también se generaron residuos, los cuales eran dejados a la intemperie o en abandono; a partir de lo anterior, la basura se convirtió en uno de los principales elementos de contaminación del ambiente y daño para la naturaleza, afectando con ello la salud de las personas.

En la época Medieval, el conglomerado de personas comenzó a ser mayor en lo urbano y la práctica de tirar los restos de la basura en el ambiente aumentó, provocando así la proliferación de una diversidad de enfermedades y epidemias que afectaron la sociedad.

Las primeras medidas de salud fueron tomadas hasta el siglo XIX, como una necesidad vital, lo cual ocurrió cuando los funcionarios públicos observaron que los residuos o desechos originados por el consumo humano debían ser escogidos y evacuados sanitariamente.

Actualmente, la producción de la basura ha crecido paralelamente al desarrollo de la producción y consumo humano; no obstante, la conciencia ciudadana sobre la importancia de la recolección de la basura no ha tenido una proliferación aceptable, ni un crecimiento vertical.

Las primeras políticas para disponer sanitariamente de los desechos sólidos en El Salvador data de los años sesenta, ya que durante 1969 la Alcaldía de San Salvador y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proyectaron abrir un Relleno Sanitario, que con el pasar del tiempo se constituyó en un simple botadero de basura, ubicado en la ciudad de Nejapa y del cual hacían uso todos los Municipios del AMSS, agotándose con ello de una forma rápida la vida útil del mismo.

Sin embargo han existido iniciativas para el Tratamiento y Disposición final de los Desechos Sólidos. A continuación se muestra una breve reseña de dichos proyectos:

En 1979 el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social elaboró el Plan Nacional de Desechos Sólidos de la República de El Salvador, Centro América”, incluyendo estrategias de criterios de evaluación y cobertura existentes del servicio de aseo.

En 1982 se realizó el plan de “Desarrollo de los Servicios de Aseo Urbano en la Ciudad de San Salvador y en el resto del País”, incluyendo la meta de obtener para 1990 total cobertura de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos en las ciudades del país con más de quince mil habitantes.

En 1989 el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante consultoría elaboro el Programa para el Desarrollo de la Industria de Desechos Sólidos en la ciudad de San Salvador, en el cual se analizaron algunas alternativas de Tratamiento y Disposición Final de los residuos sólidos.

Durante el periodo de 1978-1983, no se logro implementar ninguno de los planes anteriores. Los periodos de gobierno de los alcaldes municipales eran de dos años y para el año de 1983 la situación de enfrentamiento armado ya afectaba a todo el país

En 1985, se elaboró el Plan Maestro de Desechos Sólidos del Área Metropolitana de San Salvador, como una primera etapa del Plan Nacional, incluyendo los Departamento de Santa Ana y San Miguel, para la segunda etapa se incluyeron San Salvador, Mejicanos, Nueva San Salvador, Ayutuxtepeque, Soyapango, Ilopango, San Martín, Antiguo Cuscatlán, Cuscatancingo, Delgado, Apopa y Nejapa, en esta ocasión se propuso la creación de la Empresa Metropolitana de Aseo.

En 1987 se realiza el estudio de Pre-factibilidad del Plan Maestro de Desechos Sólidos en el AMSS, en el cual se propone un plan Maestro para doce ciudades y la estructura organizativa de la Empresa Metropolitana de Aseo. (EMA)

En 1988 se realizó el Diseño de Recolección de Basuras en la Ciudad de San Salvador.

En 1989 se realiza la organización de EMA, determinando el personal, costos para inversión, satisfacción del servicio, cobertura, se incluyó además el municipio de Santo Tomas; no obstante lo anterior, la propuesta no se implementó.

En 1993 el Instituto de Desarrollo Municipal elaboró el Programa para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, generados en setenta y nueve municipios de la República de El Salvador, proponiendo la construcción de una Estación de Transferencia en el Área Metropolitana de San Salvador, sin embargo, este programa tampoco se implementó.

La entonces Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, SEMA, en 1994 realizó directrices para el Plan Nacional de Aseo Urbano, incluyendo un fortalecimiento legal, institucional, recursos humanos, financieros y de políticas Crediticias. Este Plan tampoco se elaboro.

Entre 1996 – 1997 el gobierno Central, a través de la oficina de Planificación del municipio de San Salvador, OPAMSS, elaboró planes metropolitanos para la Ciudad de Santa Ana, San Miguel, Usulután y el Área Metropolitana de San Salvador.

Hasta la fecha, el manejo inadecuado de los desechos sólidos, ha sido una de las causas del deterioro ambiental, así vemos que en las calles, quebradas, ríos y otros lugares, se acumulan grandes cantidades de basura, lo cual se atribuye principalmente a dos razones: Una la falta de un sistema de recolección eficiente y dos, la falta de conciencia en la población por adoptar medidas ordenadas y/o higiénicas para tirar la basura que se producen.

## CAPITULO II

### **ANALISIS NORMATIVO JURIDICO Y DOCTRINARIO; E INSTRUMENTOS LEGALES QUE REGULAN EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS.**

El desarrollo de este Capítulo, comprende el estudio del marco normativo que regula el cobro exigido por la municipalidad de Mejicanos al prestar el servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos a sus habitantes.

Para enfocar de mejor forma el análisis que desarrollaremos, es dable enunciar que gran parte de nuestro estudio está basado en los Principios que rigen el Derecho Administrativo, el cual constituye una rama de la Ciencia del Derecho que estudia el complejo de principios y normas de Derecho Público Interno que regulan la organización, la actividad de la Administración Pública y su control.

El Derecho Administrativo también ha sido definido como: “La totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y demás órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la Administración y los particulares y las de las entidades administrativas entre sí”.<sup>2</sup>

El estudio del marco normativo comprende además, toda la compilación de cuerpos

---

<sup>2</sup> De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, Vigésima Tercera Edición. México Pág. 228.

legales de carácter primario y secundario, que se emplea en regular la actividad Municipal que se comenta, entre ellos, La Constitución de la República, el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, etc. Así como también los diferentes instrumentos contractuales: Escritura de Constitución de la Sociedad de Manejo de Desechos Sólidos (MIDES), el Documento Privado Autenticado de Prestación de Servicios entre MIDES y la Alcaldía de Mejicanos, el Contrato de Prestación de Servicios de Facturación entre CAESS, S. A. de C. V. y la Alcaldía de Mejicanos.

## **2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

El Municipio constituye una unidad política y administrativa de carácter primario dentro de la vida nacional de todo Estado y particularmente del Salvadoreño, es por ello, que su regulación no se limita únicamente a la normatividad a través de la legislación secundaria, sino necesariamente, a la de rango Constitucional.

Podemos definir la Constitución como aquel sistema de normas que parte de la idea de un esquema de organización en el que se encierra toda la vida del Estado y en el que caben todas las conductas individuales posibles y es a su vez expresión y creación de ese orden, por lo que contiene un mandato con representación en el que los representantes (Gobierno) actúan y mandan y encuadran la vida social a nombre de sus mandantes (pueblo), en el marco de unos valores, presupuestos y principios.

La Constitución como norma básica que sustenta todo el sistema jurídico del Estado, expresa todos y cada uno de los principios sobre los que se rige, sin embargo, el Art. 246 Cn. hace referencia a que " los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta

Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio". De lo anterior se colige que no se hace una enumeración de cuáles son dichos principios, más bien se deja como un catálogo abierto de derechos subjetivos.

Es menester señalar que no obstante lo citado en la disposición anterior, se reconocen dos principios básicos reconocidos por el constitucionalismo contemporáneo, como: La Supremacía Constitucional y el principio de Legalidad. También tenemos el Principio de Razonabilidad, Principio de Publicidad de las Normas, Principio de Legalidad y Administración.

Entrando en nuestro tema, se podrían mencionar medularmente como principios Constitucionales Tributarios los siguientes:

**-Principio de Legalidad Tributaria. (Nullum Tributum Sine Lege)**

Este principio confirma que únicamente la ley es la que puede establecer las contribuciones o impuestos. Se encuentra enmarcado en el Art. 231 Cn. establece que no pueden establecerse contribuciones, sino en virtud de una ley.

**-Principio de Reserva Estatal**

Teniendo como base lo expresado en el apartado anterior, se colige que el poder tributario reside en el Estado, es decir se trata de un monopolio estatal, pero el municipio también tiene facultades delegadas como parte del estado, sin embargo, estas se refieren exclusivamente a la autonomía para la creación de tasas y no de impuestos.( Art. 204 Cn.)

**-Principio de Servicio Público**

Este principio se ve reflejado en el hecho que el Estado tiene la obligación de prestar servicios a toda la comunidad estatal y el costo de los servicios debe estar a cargo de todos los miembros de la comunidad puesto que es para su beneficio.

### **-Principio de Equidad**

La equidad es una forma de justicia y esta a su vez es un valor que establece la Constitución. Este principio se encuentra vinculado con la capacidad contributiva e inspirado en el Derecho de Igual entre los contribuyentes, es decir, igualdad de condiciones entre los contribuyentes y desigualdad de las mismas para los desiguales, Art. 3 Cn.

### **-Principio Económico Financiero**

Se encuentra dividido en dos aspectos:

#### **Principio de Suficiencia o Rendimiento**

Se enmarca en el hecho que toda contribución, impuesto o tasa debe ser un instrumento eficaz de obtención de ingresos públicos ya que si no lo fuera carecería de toda justificación existencial.

#### **Principio de Medición Subjetiva**

Este principio establece que todo impuesto, tasa o contribución debe estructurarse de forma que grave a cada uno según su capacidad económica

**-Principio de Justicia Tributaria**

Según Pérez de Ayala, se manifiesta así:

a) Principio de Universalidad: Bajo el cual toda persona con capacidad económica para ello debe contribuir. Bajo este punto se concibe que la no imposición de los que pueden ser gravados es inaceptable.

b) Principio de Igualdad. Todos los ciudadanos deben ser tratados físicamente en un plano de igualdad con relación a su capacidad económica.<sup>3</sup>

El Título IV de nuestra Carta Magna, referente a los Órganos de Gobierno, desarrolla en el Capítulo VI Sección Segunda, lo referente a las MUNICIPALIDADES señalando en el artículo 204, que la autonomía de los municipios comprende "la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas" aspecto que es el que fundamentalmente nos interesa en el presente estudio.

El decretar Ordenanzas locales, constituye para el Municipio su actividad parlamentaria más importante (véase artículo 204 Cn. y artículo 4 Código Municipal), ya que hace nacer jurídicamente la posibilidad de una obligación tributaria para el munícipe, quien debe de pagar por la prestación de un servicio que le brinda su municipalidad.

Las ordenanzas municipales que se emiten para normar actividades captatorias de recursos, pretenden dentro de cualquier municipio, la generación de importantes cantidades económicas que permiten la subsistencia y desarrollo de las actividades edilicias, fomentando con ello, la capacidad y calidad de los servicios; de allí su gran importancia como mecanismo recaudador de fondos o hecho generador de tributos.

---

<sup>3</sup> Solano Ramírez, Mario Antonio, Estado y Const. Públic. Esp. 28, CSJ, 1a Edic. 1998, Pág. 102 y 103.

No obstante lo anterior, el beneficio pecuniario para la municipalidad no debe de ser el interés o motivo que impulsa su creación, ya que los fondos con los que cuenta la municipalidad provienen también de otras fuentes generadores como el Estado, los empréstitos, donaciones más los impuestos, de los cuales la Municipalidad no brinda nada a cambio para el usuario; es decir, la verdadera razón para decretar una ordenanza debe estar fundada en la necesidad de satisfacer necesidades de los habitantes, quienes sinalagmáticamente responderán con sus pagos, como una contraprestación del mismo.

## **2.2 LEGISLACIÓN SECUNDARIA SOBRE MATERIA MUNICIPAL**

### **2.2.1 CÓDIGO MUNICIPAL**

El Código Municipal, constituye para las municipalidades el principal instrumento normativo legal que regula sus actividades, atribuciones y competencias que tienen frente a los particulares; estableciéndose así, lo que señalan los artículos 3 y 4 de dicho texto legal, en lo referente a la capacidad de crear, modificar o suprimir tasas por servicios municipales, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca, siendo esta última la Ley General Tributaria Municipal, que en adelante será desarrollada en un apartado más completo.

### **2.2.2 LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL**

Este cuerpo normativo desarrolla específicamente lo estipulado en el artículo 204 numeral sexto de la Constitución de la República de El Salvador, ya que contempla exclusivamente lo relativo a la autonomía económica, sin entrar a regular lo concerniente a la autonomía técnica o administrativa conferida a los municipios.

El artículo 1 de la Ley General Tributaria Municipal, establece como objeto y/o finalidad de aquella el "establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria"; es por lo anterior, que se vuelve necesario definir lo que es el Tributo Municipal, entendiéndose por tal a la luz de la Ley señalada: "Como aquella aportación económica que los miembros del Estado y los extranjeros que residen en su territorio, están obligados a satisfacer de acuerdo a la legislación fiscal, por la obtención de servicios públicos".

De igual forma, el artículo 3 del mismo cuerpo legal acotado, señala que los tributos municipales, son aquellas prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de la potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

La Tasa es una categoría de tributo municipal y su antecedente histórico, se puede establecer desde su nacimiento, que data del año de 1832, cuando el publicista alemán Kurt Heinrich Rau, quien cronológicamente hablando, fue el primero en concebir una teoría

científicamente estructurada sobre la tasa; y en ofrecer el principio básico para distinguirlo del impuesto; dicho autor, condensó la tasa en los siguientes términos: “Es la compensación especial que se paga al Estado por un servicio especial, dispensado por él a quien se le abona”<sup>5</sup>.

El artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal, define a las Tasas como: “Los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestada por los municipios”.

Además de definir el tipo de Tributo descrito, es importante detallar y conceptualizar los elementos que lo integran, como lo es el hecho generador o hecho imponible, obligación tributaria y base imponible.

El hecho generador o hecho imponible, como lo señala el artículo 12 del mismo cuerpo normativo en estudio, puede definirse como: “aquél supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurren en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria”.

Por otra parte, la obligación Tributaria es el “vinculo jurídico personal que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales”, es decir, es la relación que se conforma entre quienes recae la carga tributaria y frente a la municipalidad, de acuerdo a lo cual, aquellos deben satisfacer una prestación pecuniaria, especies, o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria en

---

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico España, Edit. Espasa-Calpe. Madrid 1991, Pág. 953.

el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca. El anterior concepto vertido, se encuentra establecido en el artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por otro lado, la base imponible se encuentra contenida en el artículo 26 del texto legal citado anteriormente, y se entiende como aquella dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo al aplicarle la tarifa correspondiente. Dentro de la obligación tributaria, interactúan el sujeto activo y el sujeto pasivo; el primero está contemplado y definido en el artículo 17 de la misma Ley, y siempre está constituido por el municipio como acreedor de los tributos, que en el caso en particular será la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mejicanos.

El sujeto pasivo a diferencia del anterior, está constituido por todas las personas naturales o jurídicas, que según la Ley u ordenanza respectiva, estén obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o como responsable del tributo. Arts. 18,19 y 20 de la Ley General Tributaria Municipal.

### **2.2.3 ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS.**

Es a juicio del grupo investigador, imperioso que previo al análisis del marco normativo indicado, deba hacerse una conceptualización de lo que entendemos por Ordenanza Municipal y por Desechos Sólidos, con el único fin de clasificar el análisis que se desarrollará a continuación; es por ello que citamos la siguiente definición de Ordenanza

Municipal: “Son aquellos documentos o textos legales, que contienen las normas referentes a la organización y desarrollo de la vida municipal en cuanto toca específicamente a los servicios de la Municipalidad, como lo son el aseo público, el alumbrado eléctrico, la administración de los mercados, el tratamiento de los desechos sólidos entre otros”.<sup>5</sup>

El artículo 32 del Código Municipal, define a las Ordenanzas como: “aquellas normas de aplicación general dentro del municipio, que tratan sobre asuntos exclusivamente de interés local”.

Por otra parte, el estudio de la Actividad de Manejo o Tratamiento de Desechos Sólidos, también requiere, conceptualizar y clasificar lo concerniente a dicha figura a utilizarse, entendiéndose por éstos: “Aquella materia orgánica, inorgánica, sólida, líquida, gaseosa, mezcla o combinación de ellas, resultante de la actividad doméstica, industrial, comercial, científica o tecnológica, que carece de interés económico para quien los produce y debe ser alternativamente objeto de confinamiento o disposición final para el ser humano”.

A su vez, los Desechos Sólidos pueden clasificarse dependiendo de su composición u origen en: a) Desechos Orgánicos, estos son los que provienen de los residuos dejados de los alimentos, frutas, verduras, carnes y otros; b) Desechos inorgánicos, que provienen del papel, cartón, cartoncillo, cuadernos, envoltorios y todos aquellos producidos en el consumo de bienes y servicios; y c) Otros Desechos, que son los que provienen de la madera, plásticos, telas, pasta de dientes, detergentes, algodón, desechos tóxicos provenientes de la agro-industria y desechos hospitalarios.

---

<sup>5</sup> De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, Vigésima Tercera Edición, México. Pág. 390.

Después de haber realizado una caracterización de conceptos y clasificaciones, es menester entrar al estudio de la “Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos y especialmente, de la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos”, con la finalidad de analizar el marco legal existente en el municipio objeto de nuestro estudio, a la luz del Derecho Constitucional o Primario.

La ordenanza en mención, fue creada según Decreto Municipal número 2 del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres y publicada en el Diario Oficial número 15 Bis, Tomo 317, de fecha 22 de enero del mismo año, fecha en la cual el Municipio de Mejicanos haciendo uso de su autonomía y facultades constitucionales, creó una norma que vino a regular todo lo concerniente a las tasas por Servicios Municipales de dicha Ciudad.

La anterior Ordenanza, ha sufrido diversas reformas, sin embargo no todas serán vistas y estudiadas de forma particular, ya que sólo haremos referencia a aquellas que adicionan o reforman lo concerniente a la tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición final de los Desechos Sólidos.

La creación de dicha tasa, fue originada por medio de la publicación del Diario Oficial tomo 342 de fecha 25 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se estableció el cobro de dicha tasa a raíz de una unidad de cobro mensual por similar consumo de energía eléctrica, haciéndose una clasificación en Kilowats-hora consumidos según lo siguiente: **a)** inmuebles destinados para vivienda y **b)** Inmuebles Destinados para uso institucional, comercio e industria.

Las viviendas fueron estratificadas con un Código tarifario que iba desde R1 a R5, con un consumo que iba desde los 49 kilowats-hora hasta los más de 300 kilowats-hora y un

pago entre 3 y 60 colones, respectivamente.

Los inmuebles destinados para uso institucional, comercio e industria, se clasificaron como categoría ICI(institucional, comercio e industria), cuyas tarifas iban del ICI 1 hasta ICI 3, con un consumo mensual que correspondía desde 350 kilowats-hora hasta más de 650 kilowats-hora y un pago entre 70 y 300 colones, respectivamente.

La siguiente y última reforma a la Ordenanza reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, fue publicada en el Diario Oficial tomo número 346 de fecha 11 de febrero del año dos mil, en donde se modificó lo referente a la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos, fijándose una unidad de cobro mensual según promedio semestral de consumo de energía, ya no mensual como la publicada anteriormente.

De igual modo, se incrementó el número de categorías para inmuebles destinados para vivienda, estableciéndose otras categorías que van desde la R1 a R8, con un consumo promedio entre 49 y 400 o más kilowats-hora y una tarifa entre 5 y 50 colones. Para los inmuebles destinados para uso institucional, comercio e industria; también se estableció una modificación en cuanto a la unidad de cobro mensual, el cual se promediaba de acuerdo al consumo de energía registrada en cada semestre; además, se establecieron incrementos de categorías de ICI 1 al ICI 8, con consumos promedio entre 399 y 1600 kilowats-hora, con una tarifa entre 30 y 300 colones.

Se crearon también tarifas fijas para negocios y grandes empresas, cobrando 200 colones por toneladas o cuotas preferenciales a negocios específicos como por ejemplo: 30

colones a chalet, puestos del mercado, molinos de nixtamal, iglesias, escuelas públicas e instituciones de servicio; para Talleres de reparación una tarifa mensual de 60 colones independientemente de la producción de desechos sólidos y 15 colones mensuales para casas comunales que registren o no desechos sólidos.

## **2.3 INSTRUMENTOS LEGALES RELACIONADOS AL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL**

### **2.3.1 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, MIDES, S. E. M. DE C. V.**

La basura es uno de los principales elementos que contaminan el ambiente y dañan la naturaleza, afectando la salud de las personas. Hasta ahora, el manejo inadecuado de los desechos han sido una de las causas del deterioro ambiental, así vemos que las calles, plazas, lotes baldíos y quebradas son los lugares que cotidianamente los particulares utilizan para dejar o alojar la basura de una manera inconsciente e irresponsable.

Desde la década de 1980-1990, el desarrollo urbano de la ciudad de San Salvador y de los municipios aledaños, han sido motivo especial de preocupación tanto para autoridades nacionales como locales. En 1986, varias municipalidades formaron el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS). Posteriormente el 14 de Julio de 1987, en el Diario Oficial No 129 se publicó el acuerdo de creación de la Entidad Descentralizada

Autónoma denominada "Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador", cuyas finalidades fundamentales son dos:

- \* Coordinar los servicios prestados en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS).
- \* Concentrar acciones entre los gobiernos municipales que lo componen con el fin de lograr un desarrollo armónico y sostenido de sus municipios.

En 1994 la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional accediendo a una solicitud de la Alcaldía Municipal de San Salvador, financia la elaboración de este proyecto el que se efectuó durante 1995. El estudio fue realizado por la firma Canadiense " ADS" Grupee-Conseil Inc." asociada con la empresa Salvadoreña "Empresa Doble G". El estudio constó de dos fases.

En septiembre de 1997, las firmas asociadas CINTEC Environment Inc., SOPRIN ADS ambas de origen canadiense y LYNNMAR, de origen Salvadoreña, presentan al COAMSS una propuesta para el Manejo de Residuos Sólidos en el Área Metropolitana de San Salvador. Las soluciones establecidas por estas firmas eran similares a las recomendadas en el proyecto para Mejoramiento del Manejo de Desechos Sólidos de la Región Metropolitana , efectuado en 1995, en cuya elaboración también participó la firma consultora ADS.

El 14 de noviembre de 1997 se suscribió un convenio entre COAMSS, representado por el Alcalde Municipal de San Salvador y coordinador de COAMSS, y CINTEC Internacional Inc. compañía establecida bajo las leyes de Barbados, representado por un directivo de esa compañía.

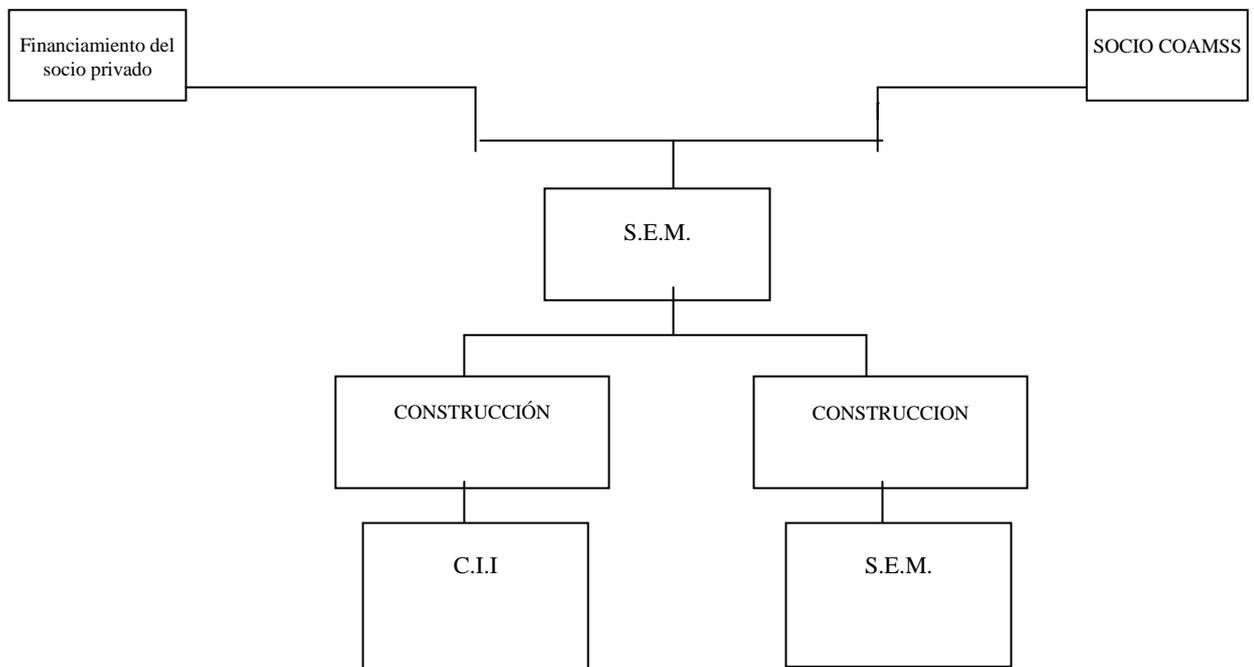
El convenio acotado tenía la finalidad de establecer una Sociedad por Acciones de Economía Mixta, bajo las leyes de la República de El Salvador, denominada MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA o simplemente MIDES, S.E.M. DE C. V. con el propósito de diseñar, construir y operar su sistema de manejo de desechos sólidos integrados y sus respectivas instalaciones en el AMSS, consistente en un nuevo relleno sanitario, instalaciones de transferencia, instalaciones para clasificar y reciclar basura, instalaciones para procesamiento de abono orgánico y un centro educativo, así como el cierre de los rellenos existentes.

Así es como por lo anterior y con la finalidad de solventar o apalear dicho problema por parte de las municipalidades del AMSS, se crea una Sociedad de Economía Mixta, denominada MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, que puede abreviarse M.I.D.E.S., S.E.M. de C.V., mediante el otorgamiento de la Escritura Pública celebrada el día dos de diciembre de 1997, ante los oficios notariales de Benjamín Valdés Iraheta, en donde comparecieron como otorgantes, el Doctor Héctor Ricardo Silva Arguello, en su carácter de Coordinador General y Representante Legal del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse "COAMSS", y el señor Pierre Turcotte, actuando en nombre y representación de la Sociedad CINTEC International Inc., afiliada de CINTEC ENVIRONMENT INC.

La sociedad en cuestión se encuentra debidamente inscrita al número 34 del Libro 1317 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y tiene como las descritas en la parte final del párrafo anterior, las cuales están encaminados a mejorar la calidad de vida de

la población en general y especialmente la contenida en el Área Metropolitana de San Salvador, integrada por los municipios de Apopa, Delgado, Mejicanos, San Marcos, Nueva San Salvador, Ayutuxtepeque, Ilopango, Nejapa, San Salvador y Soyapango, a través de la protección del medio ambiente.

MIDES funciona bajo la siguiente Estructura:



**-C.I.I. (CINTEC ENVIRONMENT INC.)** Tendrá como responsabilidad el financiamiento, experiencia técnica y construcción del relleno sanitario.

**-COAMSS(CONSEJO DE ALCALDES DELÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR)**

Responsabilidad como socio, de emitir acuerdos con los catorce municipios y la S.E.M. para

el buen manejo de los desechos Sólidos, además de decretar Tarifas de Facturación, Proveer los sitios para el relleno sanitario y Estaciones de Transferencia y Reciclaje (ETR), así como proveer la maquina para el relleno sanitario.

**-S.E.M. (SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA)** Operación y administración del relleno sanitario.

Las sociedades de Economía mixta como la citada, son “aquellas que se forman por la unión de capital patrimonial privado y estatal, constituyéndose en personas jurídicas creadas y reguladas dentro de un régimen especial del Derecho Mercantil”. A su vez, también son normadas por leyes específicas, como la Ley sobre Constitución de sociedades por Acciones de Economía Mixta, las cuales deben ser registradas en el Registro de Comercio para sus debida existencia Legal.

El artículo 43 del Código de Comercio, define lo que es una Sociedad de Economía Mixta, y literalmente dice: “Son aquellas, que teniendo forma anónima están constituidas por el Estado, el Municipio, las instituciones oficiales autónomas, otras sociedades de Economía Mixta o las instituciones de interés público, en concurrencia con los particulares”.

### **2.3.2 ESCRITURA PÚBLICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN, CELEBRADA ENTRE CAESS, S. A. DE C. V. Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS**

El día 7 de agosto de 1998, se celebró en la ciudad de San Salvador a las ocho horas

y cuarenta y cinco minutos ante los Oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el otorgamiento de la Escritura Pública de Prestación de Servicios entre representantes de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, CAESS, S. A de C.V. a través del Ingeniero Guillermo Rafael Escobar López y la Señora María Tomasa Flores de del Cid, en su carácter de Alcaldesa Municipal de Mejicanos, actuando en nombre y representación del mismo, obligándose el primero de los contratantes a prestar a la municipalidad de Mejicanos, el servicio de impresión y distribución de facturas mensuales y recepción de los pagos correspondientes a las tasas, que conforme a la tarifa de arbitrios municipales, deben pagar los usuarios por servicio de disposición final de Desechos sólidos para que sea pagada en los lugares en que se le paga a CAESS, S.A. DE C.V. , los recibos por consumo de energía eléctrica. Este último se obligó a liquidar y depositar en la cuenta bancaria que indicará la municipalidad, los días viernes de cada semana o el día hábil siguiente, si el viernes no lo fuera, los montos recibidos por los usuarios de la tasa por servicio de Relleno sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos.

Por los servicios antes Descritos, la municipalidad de Mejicanos pagará a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CAESS, S. A. de C. V., una comisión pecuniaria equivalente a la suma de un colón con cincuenta y cinco centavos a raíz de cada recibo emitido.

### **CAPITULO III**

#### **ANÁLISIS Y COMENTARIOS JURIDICOS SOBRE RECIBOS FACTURADOS POR CAESS. S.A. DE C.V. EN LOS CUALES SE INCLUYE EL MONTO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA TASA POR SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

Previo al análisis que en este capítulo se desarrollará, es menester señalar que la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos contenida en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de la Ciudad de Mejjicanos, presupone de forma ininteligible que todos los habitantes de dicho municipio producen desechos sólidos y por ello, todos tiene que pagar por el tratamiento de dicho desechos.

Lo anterior hipótesis podría ser aceptable, desde el punto de vista de que el ser humano por su naturaleza consumista, genera constantemente basura y otros desechos; sin embargo, lo que resulta difícil de inferir, es que por el hecho de que un habitante genera una determinada cantidad de desechos, se le cobre por el tratamiento de estos una cantidad de dinero estimada y basada en un consumo promedio de energía eléctrica; como usuario de este sistema de electrificación; por tanto, si bien es cierto que todos los habitantes en particular, deben de cubrir los costos de funcionamiento del Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos por que indirectamente lo utilizan,

dicho costo en atención a la ordenanza en comento, deberá ser desigual en la medida de la producción real de desechos producidos por persona, el cual no podrá ser objetivo si se deduce por medio de un consumo promediado de energía eléctrica que al final de cuentas, no resulta ni representa tener una verdadera correlación entre sí. ( Producción de desechos desigual al Consumo de Energía Eléctrica)

La premisa citada anteriormente, deja evidenciado el hecho que la producción de desechos sólidos es de origen general, de igual forma, se puede formular, que es de vital importancia estratificar adecuadamente dicha producción de acuerdo a parámetros aceptables y comprobables, los cuales deberán ser además, objeto de revisión oficiosa por parte de la municipalidad de Mejicanos, por lo que ésta última instancia mencionada, debe actuar como garante de la legalidad frente a sus administrados al momento de gestar su función de ente receptor de los dineros tributados para las arcas municipales.

Más importante es recalcar, que los munícipes deberán también tener acceso a mecanismos de revisión de los montos que se les cobran producto de la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos, dicho acceso deberá estar normativizado -es decir plenamente establecido en la norma aplicable-, y podrá ser optativo cuando aquel considere que el cobro no se encuentra acorde a lo prescrito en las tarifas de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos.

Como ya lo hemos establecido anteriormente, el hecho generador de la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos, es en concordancia con el artículo 12 de la Ley General Tributaria Municipal, el promedio semestral del consumo de energía eléctrica que se registra en el recibo de servicio mensual prestado por las compañías que proporcionan dicho rubro; tal consumo según lo establece la Ordenanza Reguladora de las Tasa por Servicios Municipales de la Alcaldía de Mejicanos, es promediado semestralmente, es decir, el rango de kilowatts/hora sobre el cual se deduce la tasa *subjúdice*, es producto de extraer el promedio de consumo de los últimos 6 meses facturados por CAESS S.A. de C. V. a sus usuarios.

A continuación, se plasman (2) dos tablas en las que se reflejan las unidades de cobro mensual según tarifas de promedio semestral establecidas en la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos; la primera tabla corresponde a inmuebles destinados para vivienda o residencia, identificados con la inicial "R", y la segunda, corresponde a inmuebles destinados para uso industrial, comercio o industria, identificados con las iniciales "ICI", respectivamente:

**\*TABLA PARA INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA O RESIDENCIA,  
CLASIFICADOS COMO CATEGORÍA "R"**

CATEGORÍA	CONSUMO PROMEDIO Kw-H	TARIFA EN COLONES
R-1	0-49	5.00
R-2	50-99	10.00
R-3	100-149	20.00
R-4	150-199	30.00
R-5	200-249	35.00
R-6	250-299	40.00
R-7	300-399	45.00
R-8	400 Ó MÁS	50.00

**\*TABLA PARA INMUEBLES DESTINADOS PARA USO INDUSTRIAL, COMERCIO E INDUSTRIA, CLASIFICADOS COMO CATEGORÍA "ICI"**

CATEGORÍA	CONSUMO PROMEDIO Kw-H	TARIFA EN COLONES
ICI-1	0-399	30.00
ICI-2	400-599	50.00
ICI-3	600-799	70.00
ICI-4	800-999	90.00
ICI-5	1000-1199	120.00
ICI-6	1200-1399	150.00
ICI-7	1400-1599	200.00
ICI-8	1600 Ó MÁS	300.00

Las tablas antes impresas, son las que la Alcaldía Municipal de Mejicanos emplea para el calculo del pago correspondiente a cada munícipe por la prestación del Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos; las tarifas allí incluidas, no se reflejan inquebrantable o inequívocamente en los recibos de energía eléctrica, ya que

al cotejar los montos de cobro y las tarifas entre sí y viceversa, se detectan cantidades diferentes en el monto cobrado al munícipe, circunstancias que no pueden operar en tal sentido, ya que, dichas cantidades deberían coincidir de forma indefectible, sin embargo y de forma general, los cobros que efectúa la municipalidad a través de los recibos de CAESS, S.A. DE C.V. son mayores a las establecidas en las tarifas legalmente aprobadas.

Lo antes expuesto, consideramos, no es posible colegirlo o comprobarlo mediante un simple estudio intuitivo, sino, por medio de un análisis comparativo en el cual y por medio del cual, se reflejen notoriamente las irregularidades antes enunciadas y se concluya que existen cobros irregulares, en ése mismo sentido, se procedió a realizar el siguiente ensayo:

Como ya se abordó en el apartado 1.3 –denominado Antecedentes Históricos del Municipio de Mejicanos- del primer Capítulo del presente Trabajo de Graduación, aparece que dentro de la ficha Técnica del municipio de Mejicanos, su división territorial está distribuida en seis zonas, las cuales son: Centro, Norte, Zacamil, Montreal, San Roque y San Ramón; de las cuales, se eligió la zona Zacamil, y en ella se recolectaron al azar 50 recibos de servicio de energía eléctrica correspondientes al servicio prestado en el mes de noviembre del año dos mil uno; dichos recibos como ya lo hemos establecido, son emitidos por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C. V.

De ahí que, se procedió a clasificar los 50 recibos en relación a: 1) el rango de consumo mensual de Kilowats/hora(Kw/h) según promedio semestral, es decir, la cantidad

de kilowats que el municipio ha consumido por hora de acuerdo al promedio de consumo de los últimos seis meses, y 2) la categoría de tarifa asignada a cada municipio según su giro o actividad, la cual puede ser: inmuebles destinados para vivienda o residencia, identificados con la letra "R", e inmuebles destinados para uso industrial, comercio e industria, identificadas con las letras "ICI", respectivamente.

De los cincuenta recibos en comento, resultaron 5 recibos de energía eléctrica con categoría ICI y los restantes 45, con categoría R; es decir, los agrupamos de forma separada de acuerdo a la calificación del inmueble.

Es importante dejar constancia, que dentro de los dos grupos, aparecen insertos en todos los recibos los campos siguientes: a) promedios semestrales de consumo y b) monto de cobro por la prestación del Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos.

Para una ilustración más concreta y detallada, analizaremos por separado las 5 muestras de los recibos con categoría ICI y las muestras de los 45 recibos con categoría R, iniciando dicho estudio con el grupo de recibos de categoría Industrial, comercio e industria, y después lo concluiremos con los recibos de categoría Residencial; la interpretación anterior, será ejecutada mediante la formulación de cuadros comparativos en los cuales se reflejaran las diferencias en forma de tablas y columnas, permitiéndonos un adecuado y correcto manejo de información, así como una fácil y rápida diferenciación

entre los cobros mayores y/o menores en relación a la tarifa aplicable al consumo de energía eléctrica.

Del análisis antes expuesto, se derivaron los resultados que se reflejan a continuación:

### 5 RECIBOS CATEGORÍA "ICI"

PROMEDIO DE CONSUMO DE KW-H DE LOS ULTIMOS 6 MESES	COBRO (*) POR DESECHOS SÓLIDOS EN RECIBO DE CAESS, S.A. DE C.V.	TARIFA DE COBRO (*) SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL	DIFERENCIA ENTRE COBRO(*) DEL RECIBO Y TARIFA DE LA ORDENANZA
60	31.50	30.00	1.50 (+)
137	31.50	30.00	1.50 (+)
389	31.50	30.00	1.50 (+)
880	125.91	90.00	35.91 (+)
1382	125.91	150.00	24.09 (-)

\*LAS CANTIDADES DE COBRO SON EQUIVALENTES A COLONES)

+ (EL MONTO DE COBRO QUE APARECE EN EL RECIBO ES SUPERIOR A LA TARIFA DE COBRO ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA)

- (EL MONTO DE COBRO QUE APARECE EN EL RECIBO ES INFERIOR A LA TARIFA DE COBRO ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA)

Con la exposición del contenido de los 5 recibos que han sido estudiados anteriormente, se refleja de forma palpable que los cobros que aparecen en los recibos de CAESS, S. A. DE C. V. no corresponden a las tarifas de cobro que establece la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos para los recibos con la categoría "ICI"; ya que en primer lugar, de los cinco recibos estudiados, ningún cobro coincide con las tarifas de cobro fijadas en las tarifas de la Tasa apuntada. Lo que permite establecer que hay un rompimiento de principios elementales de la Tributación.

Por otra parte, de los cinco recibos en total, aparecen cuatro de ellos que reflejan un cobro superior a las tarifas establecidas por la establece la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos y solamente uno, un refleja un cobro inferior a la misma.

Lo anterior, deja demostrado axiomáticamente, que en todos los recibos no existe una correlatividad entre lo que se debería de pagar por la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos y el pago que la Alcaldía de Mejicanos esta cobrando a sus munícipes mediante los recibos de energía eléctrica facturados por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador. S. A. de C. V; en todo caso, dichos cobros deberían de ser equivalentes a los cobros establecidos para tal efecto en la Ordenanza Reguladora de las Tasa por Servicios Municipales de la Alcaldía de Mejicanos, tal inobservancia, deja advertir de forma ostensible<sup>43</sup> una simultánea incongruencia en aquellos.

#### **45 RECIBOS CATEGORÍA "R"**

PROMEDIO DE CONSUMO DE KW-H DE LOS ULTIMOS 6 MESES	COBRO (*) POR DESECHOS SÓLIDOS EN RECIBO DE CAESS, S.A. DE C. V.	TARIFA DE COBRO (*) SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL	DIFERENCIA ENTRE COBRO(*) DEL RECIBO Y TARIFA DE LA ORDENANZA
0	5.16	5.00	0.16 (+)
28	31.50	5.00	26.50 (+)
34	10.41	5.00	5.41 (+)
43	10.41	5.00	5.41 (+)
52	10.41	10.00	0.41 (+)
52	10.41	10.00	0.41 (+)
55	5.16	10.00	4.84 (-)
57	10.41	10.00	0.41 (+)
57	21.00	10.00	11.00 (+)
63	10.41	10.00	0.41 (+)
69	10.41	10.00	0.41 (+)
69	10.41	10.00	0.41 (+)
73	10.41	10.00	0.41 (+)
76	21.00	10.00	11.00 (+)
84	21.00	10.00	11.00 (+)
91	21.00	0.00	11.00 (+)
93	5.16	10.00	4.84 (-)
94	21.00	10.00	11.00 (+)

100	10.41	20.00	9.59 (-)
105	21.00	20.00	1.00 (+)
107	21.00	20.00	1.00 (+)
110	21.00	20.00	1.00 (+)
112	31.50	20.00	11.50 (+)
114	31.50	20.00	11.50 (+)
115	21.00	20.00	1.00 (+)
127	31.50	20.00	11.50 (+)
136	21.00	20.00	11.00 (+)
136	21.00	20.00	11.00 (+)
140	31.50	20.00	11.50 (+)
143	36.75	20.00	16.75 (+)
146	21.00	20.00	1.00 (+)
150	31.50	30.00	1.50 (+)
160	31.50	30.00	1.50 (+)
165	31.50	30.00	1.50 (+)
171	31.50	30.00	1.50 (+)
176	31.50	30.00	1.50 (+)
182	31.50	30.00	1.50 (+)
197	36.75	30.00	6.75 (+)
204	10.41	35.00	24.59 (-)
208	36.75	35.00	1.75 (+)

45

214	10.41	35.00	24.59 (-)
222	36.75	35.00	1.75 (+)
235	31.50	35.00	4.50 (-)
262	31.50	40.00	8.50 (-)
338	47.16	45.00	2.16 (+)

\* (LAS CANTIDADES DE COBRO SON EQUIVALENTES A COLONES)

+ (EL MONTO DE COBRO QUE APARECE EN EL RECIBO ES SUPERIOR A LA TARIFA DE COBRO ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA)

- (EL MONTO DE COBRO QUE APARECE EN EL RECIBO ES INFERIOR A LA TARIFA DE COBRO ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA)

El anterior despliegue de información de los 45 recibos categoría "R", reflejan de forma perceptible al igual que los 5 recibos categoría "ICI", que los cobros que aparecen en los recibos de CAESS. S.A. de C. V. no corresponden a sus respectivas tarifas de cobro que establece la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos, pues como se deja distinguir en la anterior presentación de datos, hay 38 recibos que muestran un cobro mayor a la tarifa establecida legítimamente y 7, puntualizan un cobro inferior.

No obstante las consideraciones y reflexiones expuestas con anterioridad, es trascendental garantizar que en cualquiera de los casos previstos o en cualquiera de los recibos emitidos, todos los cobros deberían de ser correspondientes con probidad y exactitud

a la tarifas establecidas dentro de la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos, *contrario sensu*, se apreciaría relucidamente una irregularidad al respecto, que indudablemente afectará a todos los habitantes de Mejjicanos, a unos más que a otros dependiendo su consumo de energía eléctrica.

Para efectos de ilustración, se incluirá como anexo de la presente Tesis, copia en scanner de un recibo de energía eléctrica de CAESS, S.A. de C.V.

Por otra parte, no podemos obviar dentro de este capítulo, un breve análisis sobre la forma de calcular o derivar el monto de cobro correspondiente a la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos; dicha forma, parecería no ser la más adecuada, o por lo menos la más exacta para establecer un cobro de ese tipo, ya que una ecuación o fórmula de: A mayor consumo de energía eléctrica, mayor producción de desechos sólidos, es técnicamente dificultoso de sostener.

Es substancial además, no perder de vista dentro de este apartado, que la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos toma como hecho generador para su imposición, un supuesto acto o hecho que se encuentra quimeramente relacionado con la generación de Desechos Sólidos, sostenemos esto, por que la cantidad de Desechos sólidos que produce un individuo o población en particular, no pende única y exclusivamente de un consumo mayor o menor de energía eléctrica, lo cual en algunos casos podrá ser atinado, pero en muchos otros, estaría bastante alejado de toda realidad.

El "Estudio metodológico para la recaudación computarizada del sistema de gestión de los desechos sólidos en la tarifas de consumo eléctrico", realizado por el Ingeniero canadiense, Dr. André Poulin, profesor del Departamento de la Maestría en Gestión del Medio Ambiente de la Universidad de Sherbrooke, facultad de Ciencias Aplicadas, en Longueuil, Québec, Canadá, constituye primordialmente el planteamiento que sirvió de base para justificar la implementación de este nuevo sistema de facturación< dicho método, según el experto canadiense en comentario, es el más equitativo para el cobro de tal servicio, en vista que: "a más ingresos, más consumo de energía eléctrica y de materias, entonces se producen mayor cantidad de desechos y mientras más dinero se posee, más se debe participar en el pago del proyecto MIDES" <sup>6</sup>.

Con base en lo afirmado por el Doctor Poulin, se manifiesta una contrariedad en lo relativo a la tarifa que actualmente tiene asignada el sector de ICI, que constituyen alrededor de un 10% de la clientela total de MIDES, en vista de no existir un correlación entre la cantidad de desechos producidos y la cantidad de energía eléctrica consumida mensualmente, generándose una gran incompatibilidad entre la naturaleza de las actividades realizadas para cada comercio e industria.

Es por lo anterior, que el calcular la producción de desechos sólidos por medio del consumo de energía eléctrica, no representa un método confiable, ya que la Tasa por Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos, impone una Tarifa para los

---

<sup>6</sup> Dr. André Poulin, Estudio metodológico para la recaudación computarizada del sistema de gestión de los desechos sólidos en la tarifas de consumo eléctrico, facultad de Ciencias Aplicadas, en Longueuil, Québec, Canadá.

usuarios ICI que oscila entre un mínimo de treinta y un máximo de trescientos colones , lo cual libera al sector industrial de pagar un alto cobro de la tasa, no obstante que es el sector que tiene por su actividad misma un mayor consumo de energía eléctrica.

Se deja ver con lo antes planteado, que el techo de pago que tienen los usuarios ICI, recarga el pago de los usuarios R, pues estos consumen rangos de energía eléctrica menor que aquellos pero estarían pagando cantidades altas por poco consumo de kilowats-hora, con lo cual, el financiamiento o costo por el tratamiento de los desechos sólidos se vuelve desproporcional por la cantidad mayor de municipios con categoría R existentes en la Ciudad de Mejicanos.

Después de haber analizado la forma de calcular el cobro de la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos en la Ciudad de Mejicanos, pasaremos a examinar en un capítulo aparte, los posibles efectos jurídicos que podrían generarse de una indebida o errónea aplicación de la Tasa en referencia.

## CAPITULO IV

### EFFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS GENERADOS POR EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS

#### 4.1 EFECTOS JURÍDICOS

Los efectos jurídicos “son todas aquellas consecuencias resultados o derivaciones, con tendencia o criterio favorable al predominio del estricto derecho”<sup>7</sup>, lo cual puede definirse por medio de la locución latina “Juris et de Jure”, que significa “de pleno y absoluto derecho”, tal Juridicidad, consiste en el logro de la conducta prescrita y en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden; no obstante la inferencia anterior, los efectos resultantes de un acto Jurídico no son siempre los previstos, o por lo menos, no son exactamente análogos a aquellos.

Los efectos jurídicos van encaminados a la efectiva aplicación del derecho, pretendiendo con ello, una eficacia del orden normativo en general o de un cuerpo legal en un caso específico. Dicho lo anterior, nos brinda cabida para evocar que la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición final de los desechos Sólidos, constituye un norma imperativa para la recolección de fondos municipales a favor de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, la cual no debe extralimitar o mal aplicar su potestad vinculante, sea ésta por error o intencionalidad, ya que de ser así, se estaría obteniendo un efecto Jurídico diferente al

---

<sup>7</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jco. Elemental, Edit. Heliasta, Arg, Pág. 141

previsto por la norma y susceptible a su vez de desvarío o control por parte de los particulares.

Los efectos jurídicos que resultaren de una indebida aplicación de la Tasa en referencia, se vuelve objeto de un afable y esmerado estudio de nuestra parte, pues estaríamos frente a la posibilidad positiva de la práctica de cobros indebidos en perjuicio de los sujetos pasivos de la obligación Tributaria generada por la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición final de los desechos Sólidos.

En seguida, puntualizaremos algunos términos necesarios dentro del presente estudio, mismos que forman parte de los efectos jurídicos que genera la inadecuada o incorrecta aplicación de la Tasa municipal expresada.

#### **4.1.1 COBROS INDEBIDOS**

El cobro indebido o cobro de lo no debido, como lo define el Jurista Argentino Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, es: "aquél que se

produce cuando se exige un valor que no había derecho a recibir, y éste es entregado por error u otra causa”<sup>8</sup>.

Asimismo, el manual para la Calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, define el cobro indebido como: “aquella acción realizada por una autoridad o servidor público, que tenga como resultado la entrega a su favor de fondos, valores u otros bienes fuera de los casos previstos por la Ley”; en tal sentido, el cobrar un valor pecuniario superior o desigual al establecido en un cuerpo normativo vigente y aplicable al caso específico, puede considerarse como un cobro indebido o cobro de lo no debido.

Dentro de la actividad de cobro que realiza la Alcaldía Municipal de Mejicanos, con base a la aplicación de la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos, pueden presentarse como lo hemos visto en el capítulo que antecede, divergencia o disparidad entre los cobros, los cuales inclusive tratándose de la misma base imponible son calculados de forma disímil.

Es nomotético y congruente sostener, que si una persona consume una determinada cantidad de energía eléctrica en la misma proporción que otra que se encuentre en equivalentes condiciones, se les aplique a ambos por igual una misma cantidad a pagar, sino, el cobro que se les estaría exigiendo sería espurio y en consecuencia ilegítimo; sin embargo, el cobro indebido puede manifestarse, generarse o producirse de diferentes formas,

---

<sup>8</sup> Manual para la Calif. de Hechos Violatorios de DD. HH. Comisión Nacional de DD. HM. Méx. Pág. 155.

las cuales pueden ser muy variadas, empero, consideramos importante formular una pequeña tipología o guía de calificación de las diferentes formas en que puede exteriorizarse un cobro indebido durante la aplicación de la Tasa por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de los Desechos Sólidos.

A continuación, estudiaremos dicha propuesta:

#### **4.1.1.1 COBRO DEL SERVICIO SIN PRESTACIÓN DEL MISMO**

Después de tres años de estarse aplicando el cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, o sea, a partir de su vigencia el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve los habitantes del municipio de Mejicanos han aumentado sus quejas e insatisfacciones frente a la municipalidad, por el insuficiente servicio prestado en la recolección y tratamiento de la basura y de los demás desechos; lo anterior es comprobable por medio de las constantes publicaciones hechas al respecto en diferentes periódicos de mayor circulación nacional y por la misma *vox populis*.

Antes de la adición de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios municipales de la Ciudad de Mejicanos, ya existía dentro de ese cuerpo normativo la Tasa de Aseo, Saneamiento Ambiental y Ornato, la cual se ha venido prestando acostumbradamente por medio de los camiones recolectores de basura.

Tal forma de recolectar la basura, es la misma que la Alcaldía Municipal de Mejicanos emplea para recolectar los desechos sólidos y enviarlos actualmente al

relleno sanitario de MIDES, S. A. DE C. V. para que sean tratados; sin embargo, hemos identificado lugares o colonias en las cuales el camión del tren de aseo nunca a prestado tal servicio y de igual forma se incluye dentro del recibo de energía eléctrica el cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos.

Para cimentar con mayor firmeza lo expuesto en el párrafo que antecede, es suficiente dejar constancia, que si no hay recolección de desechos sólidos no puede haber tratamiento de los mismos; de igual forma, si una persona durante un periodo de tiempo mayor a un mes no ha generado desechos sólidos pero si ha consumido energía eléctrica, no hay razón alguna por la cual cobrárselo por algo que no le ha sido prestado.

Las consideraciones antes expuestas, nos han llevado a razonar indubitablemente que la Alcaldía Municipal de Mejicanos está cobrando a algunos de sus munícipes la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, sin haberles prestado el servicio de recolección y tratamiento de los mismos.

#### **4.1.1.2 COBRO DEL SERVICIO CON PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL MISMO**

Antes de entrar en el desarrollo de este apartado, es necesario realizar una marcada diferencia entre la no prestación de un servicio y la prestación deficiente del mismo, ya que en el primer caso hay ausencia total del servicio, y en el otro, existe una prestación, pero esta es realizada de forma incompleta, deficiente o insuficiente.

Cuando la Alcaldía Municipal de Mejicanos no recolecta todos los desechos producidos por uno, varios o muchos individuos, tampoco esta dándole un tratamiento final a

todos esos desechos, pues quedan unos que no llegan a ser trasladados hasta el relleno sanitario de MIDES, S. E. M. de C. V. para ser tratados; en consecuencia, el servicio es prestado de forma incompleta.

Otra situación que genera una prestación incompleta del servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, es que en diversas colonias de la Ciudad de Mejicanos en donde la recolección de basura es tardada o inoperante, el servicio de Recolección de basura y/o desechos es prestado por grupos de personas que forman pequeñas empresas privada, las cuales no tienen acceso de hacer llegar los desechos hasta la planta de tratamiento, por lo que éstos desechos tampoco reciben un tratamiento adecuado y el servicio previsto en la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, es prestado de forma parcial.

#### **4.1.1.3 DOBLE COBRO DEL MISMO SERVICIO BAJO DOS HECHOS GENERADORES DIFERENTES**

La ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, incluye dentro de su diversidad de hechos generadores, la prestación de los servicios de Aseo, Saneamiento Ambiental y Ornato, y de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos; ambas tasas descritas, generan cargas tributarias distintas para los habitantes de Mejicanos, ya que se presume que cada una de ellas esta referida a la prestación de dos actividades diferentes de servicios por parte de la Municipalidad.

Al tener contacto material y físico con la actividad de recolección y

tratamiento de basura o desechos sólidos que realiza la Alcaldía Municipal de Mejicanos, queda al descubierto el cobro de dos tasas que guardan relación de forma imbibita entre sí, bajo una misma actividad.

#### **4.1.1.4 COBRO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LAS TARIFAS DE LA TASA POR SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS, EN RELACIÓN AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Cuando la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos se incluyó en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, se estableció que el monto de pago por dicho servicio se calcularía mediante una tabla tarifaria diferenciada; dichos pagos, estarían determinados por los rangos de consumo de energía eléctrica que registrara el medidor de CAESS, S. A. DE C. V. y por la calificación del inmueble según su uso o destino, el cual podía ser residencial o industrial.

La practica diaria ha demostrado, así como el estudio realizado en el Tercer Capitulo del presente trabajo, que el cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos que hace la Alcaldía Municipal de Mejicanos, es

superior a las tarifas establecidas dentro de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de esa Ciudad, ya que de forma reiterada y sistemática se están trasladando al munícipe, cobros superiores a los debidos.

Colegir lo anterior es parte de una deducción lógica y matemática, que podrá ser observada en el siguiente ejemplo: Si un inmueble se encuentra ubicado en la zona de Zacamil, y éste tiene una calificación de "Residencial", registrando un consumo promedio semestral de 92 kilowats-hora en el mes de noviembre del año dos mil uno, su pago debería ser según las tarifas de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, por la cantidad de diez colones exactos, pero en el recibo de energía eléctrica le aparece un cobro de veintiún colones.

#### **4.1.1.5 DOBLE COBRO DEL SERVICIO POR PARTE DE ALCALDÍAS CONTIGUAS Y/O ALEDAÑAS TERRITORIALMENTE**

La pequeña extensión de las áreas territoriales de los municipios y la deficiente señalización de los límites geográficos entre aquellos, encontrándose contiguos entre sí, puede generar otro tipo diferente de cobro indebido, ya que según los registros limítrofes de cada Alcaldía, su extensión territorial abarca colonias en disputa o que según otra alcaldía le pertenece geográficamente, es allí en donde cada Municipalidad aplica un cobro a un sólo sujeto pasivo, que por la falta de claridad del sujeto Activo debe pagar la obligación tributaria, lo que permite identificar un doble cobro.

Lo anterior, es un supuesto que no podría generarse en aquellos caso en los que dos alcaldías no estén situadas en forma contigua, como por ejemplo Mejicanos y San Marcos, pero, dicha situación se vuelve potencialmente más realizable, en un inmueble ubicado entre la Ciudad de San Salvador y Mejicanos, como por ejemplo el *Campus Universitario* de nuestra *Alma Mater*.

## 4.2 EFECTOS ECONÓMICOS

Si bien es cierto, la actividad principal dentro de la Ciudad de Mejicanos es el comercio, la mayor cantidad de sujetos que integran dicho municipio no están insertos en el desarrollo de una actividad productiva de carácter formal, es decir, el mayor giro económico de sus habitantes esta enfocado en el comercio informal o la denominada “microempresa”, la cual generalmente, opera casi de forma tradicional o empírica sin contar con recurso humano, técnico o económico necesario para el pleno y total desarrollo de dichas actividades comerciales.

Si tomamos en cuenta que buena parte de los habitantes de éste municipio, no cuentan con una base de generación de recursos capaz de auto-sostenerse dignamente, o capaz de cubrir de forma aceptable sus necesidades mínimas, imponer adicionalmente un cobro más a los ya establecidos por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, se vuelve un verdadero caos económico difícil de superar para dichas personas, pues su carga tributaria se incrementaría sin hacerlo así su capacidad de pago.

Los efectos económicos que genera la aplicación de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, pueden verse en relación de la Municipalidad de Mejicanos y de sus habitantes, obviamente tales efectos serán satisfactorios si los vemos en relación de los intereses de la Municipalidad, ya que le brindara una mayor capacidad adquisitiva para la ejecución de sus proyectos, inclusive, le permite financiar totalmente los costos del tratamiento de los desechos sólidos y utilizar un margen de esos ingresos para costear otro tipo de actividades propias de los gobiernos locales, como comprar equipo de oficina o adquirir más unidades recolectoras de basura para cualificar y ampliar sus servicios.

Si los efectos económicos los vemos en relación a los habitantes del municipio de Mejicanos, es lógico distinguir que estos serán contrarios a los beneficios generados en la capacidad tributaria del Gobierno Local, ya que por la naturaleza intrínseca de las Tasas, estas van aparejadas de una carga económica para el sujeto pasivo de la obligación tributaria; en consecuencia, existe una consecuente desmejora económica para los usuarios de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos en el municipio objeto de estudio.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se considera que para una verdadera utilidad de la presente investigación, es fundamental abordar como parte final de la misma, un capítulo especialmente dedicado a algunas conclusiones y recomendaciones que estimamos atinentes formular sobre el cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, ya que frente a la inadecuada o errónea aplicación de dicha tasa por parte de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, es necesario que los usuarios de ese servicio conozcan las diferentes alternativas jurídicas que pueden utilizarse para resguardar sus Derechos o para reivindicarlos al serles conculcados.

En ese mismo sentido, los sujetos pasivos de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, tienen derecho a una efectiva protección por parte del Estado mismo, lo cual, no inhibe al ciudadano de tutelar *per se* sus propios derechos como consumidor, sobre todo, cuando no existe una efectividad en aquellas instancias o instituciones obligadas a tal protección.

El Gobierno Local, (Alcaldía Municipal de Mejicanos) para el presente caso, debe de ser el mayor garante de la legalidad del cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, puesto que podría recaer sobre su responsabilidad la incoación de procesos judiciales o administrativos reclamando cobros excesivos por parte de la población.

A continuación, formularemos de forma separada las Conclusiones y las recomendaciones:

### **5.1 CONCLUSIONES**

- Se ha comprobado que el sistema de tarificación que la Alcaldía Municipal de Mejicanos utiliza para establecer el cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, no es el más adecuado, fundamentalmente por que vulnera los Principios Tributarios de Igualdad, de Equidad, de Medición Subjetiva y de Proporcionalidad tributaria.
- Que si bien es cierto es necesario darle un adecuado tratamiento a los desechos sólidos, la Alcaldía Municipal de Mejicanos, debe de realizar actividades conjuntas junto con otras instituciones publicas y/o privadas, sobre otras formas de evitar lo más posible la generación de basura, lo cual al final disminuirá costos y permitirá un mejor y mayor tratamiento de los desechos.
- El tipo de cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, no se adecua a la realidad y capacidad económica de los habitantes del Municipio de Mejicanos, por que es un servicio costoso y que requiere inversiones fuertes de dinero.

- La Alcaldía Municipal de Mejicanos pretende al canalizar el cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos mediante el recibo de energía eléctrica de CAESS, S. A. De C. V., trasladar una actividad propia de aquella, hacia otras instancias privadas so pretexto de garantizar el ingreso de los fondos suficientes para cubrir la obligación de pago contraída frente a MIDES, S. E. M. DE C. V., por el uso del relleno sanitario y el tratamiento de los desechos sólidos.
- El sistema de recolección del cobro generado por la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos(mediante los recibo de energía eléctrica de CAESS, S. A. DE C. V.), representa para la Alcaldía Municipal de Mejicanos un método fácil de descargar responsabilidad administrativa a cargo de otra entidad, aprovechando que esta ya tiene una red informática de soporte técnico, banco de datos actualizados, facilidad en la forma de hacer llegar los recibos y de recaudar los cobros por medio de las diferentes agencias en que se distribuye.
- Después de tres años de haber entrado en vigencia la aplicación de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, la Alcaldía Municipal de Mejicanos, no ha instituido los mecanismos administrativos internos de corregir adecuadamente las irregularidades en los cobros.

- La gestión administrativa que realiza la Alcaldía Municipal de Mejicanos en aras de corregir las quejas hechas por los sujetos pasivos de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, no están siendo debidamente canalizadas o corregidas, ya que tales anomalías persisten inclusive en aquellos casos que ya se ha hecho del conocimiento de la Alcaldía, lo cual vuelve a dicha municipalidad en una institución responsable de tales actos por omitir darle una solución definitiva a los usuarios, y por reincidir en las mismas irregularidades de los cobros que ya habían sido superadas.
- Si la Alcaldía Municipal de Mejicanos tiene tres años de estar aplicando el cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, y ha registrado sistemáticamente quejas sobre dicho cobro excesivo, debería mostrar más apertura e interés en la solución de tales irregularidades, con lo cual, estaría previendo que se desencadenara una ola de reclamos por parte de los usuarios.
- La forma de aplicar y calcular el cobro de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos por parte de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, debería ser rediseñada a efecto de que el mecanismo de promediar el monto a pagar, no sea tan desproporcionado con la generación real de desechos sólidos.

- La Alcaldía Municipal de Mejicanos si esta recaudando los fondos provenientes de la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, pero no esta prestando en la misma proporción, un servicio de calidad en la recolección de tales Desechos, ya que la población se sigue quejando constantemente de una condición de insalubridad general dentro del municipio.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- Cuando un individuo considere que se le esta aplicando inadecuada o excesivamente la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, deberá dirigir su queja o reclamo ya sea a)por escrito ante el Consejo Municipal de la Alcaldía respectiva, fundando su petición con base en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, a efecto de que si no se resuelve sobre lo pedido, se tenga la oportunidad material y procesal de incoar un Proceso Contencioso Administrativo por Negación Presunta o un Juicio de amparo por vejación de los Derechos Fundamentales a la Propiedad y al Debido Proceso Administrativo, y b) interponiendo la acción de Repetición del pago indebido o en exceso, regulado en el artículo 120 de la Ley General Tributaria Municipal, disposición que señala, que tal acción deberá interponerse dentro del plazo máximo de tres años, que se contarán a partir de la fecha en que se realizó el pago correspondiente. La última petición en comento, deberá ser presentada ante el Alcalde Municipal de la Alcaldía que haya realizado el doble cobro, siendo tal funcionario el que decidirá si abre a pruebas por el plazo de 15 días hábiles, según

sea necesario probar el cobro excesivo de acuerdo a la documentación aportada por el interesado. El plazo para revolver por parte del Edil competente, será dentro del plazo máximo de 8 días, los cuales serán contados después de vencer el termino probatorio, si lo hubiese, o desde que se hubieren practicado las diligencias ordenadas.

- Los sujetos pasivos que se consideren afectados por la aplicación de una tarifa mayor a la establecida en la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, también pueden hacer uso de otras instancias públicas, como la Dirección de Protección al Consumidor, como parte del Poder Ejecutivo en el ramo del Ministerio de Economía.
- Finalmente, las personas que estimen una afectación a sus derechos económicos por una excesiva aplicación de las tarifa establecidas en la Tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final de los desechos sólidos, pueden acudir a Organizaciones No Gubernamentales que tutelan esos derechos, como por Ejemplo, el Centro para la Defensa del Consumidor, que puede abreviarse C.D.C.\*

AQUÍ CORRESPONDE EL RECIBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE CAESS, S.A. DE C.V.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

❖ MARIA DIEZ, MANUEL

DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, EDITORIAL PLUS ULTRA, BUENOS AIRES ARGENTINA. 1980.

❖ SOLANO RAMIREZ, MARIO ANTONIO

ESTADO Y CONSTITUCIÓN, PUBLICACIÓN ESPECIAL PRIMERA EDICION, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. EL SALVADOR 1998.

❖ GARCIA DE ENTERRIA, EDUARDO.

CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, EDITORIAL CIVITAS S.A., MADRID ESPAÑA.

❖ DORMÍ, JOSE ROBERTO

DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, EDITORIAL ASTREA BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1992.

❖ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIASTRA S. R. L., BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1993.

❖ DE PINA VARA, RAFAEL

DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN, MÉXICO.

❖ DICCIONARIO JURIDICO ESPAÑA, EDITORAL ESPASA-CALPE, 1991.

❖ OSORIO, MANUEL

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, EDITORIAL ELIASTA ARGENTINA. 1974.

❖ MANUAL CIUDADANO SOBRE DESECHOS SÓLIDOS, GREENPEACE-CINTEC, 1998.

❖ MANUALES OPERATIVOS PALTEX, MANUAL SOBRE VIGILANCIA AMBIENTAL, OPS / OMS, VOLUMEN IV NUMERO 12, 1996.

❖ MANUAL PARA LA CALIFICACIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, FEDERACIÓN DE ORGANISMOS PUBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948-1998.

## **TESIS**

❖ DIAZ REYES, JULIO ERNESTO

EVALUACIÓN DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y PROPUESTA DE UN MODELO ORGANIZATIVO PARA PROMOVER LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS. SAN SALVADOR, EL SALVADOR. 1994.

## **FOLLETOS**

❖ BOLETIN INFORMATIVO NUMERO 1, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS MEMORIA MAYO- NOVIEMBRE 2000, UNIDAD DE COMUNICACIONES.

❖ DR. PAULIN, ANDRE

PLANTEAMIENTO METODODOLOGICO PARA LA RECAUDACIÓN COMPUTARIZADA DEL SISTEMA DE GESTION DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA TARIFA DE CONSUMO ELECTRICO. UNIVERSIDAD DE SHERBROOCK, QUÉBEC CANADA.

❖ MALL B. , PATRICIA

PROPUESTA DE POLITICAS DE TARIFICACIÓN DE LOS DESECHOS URBANOS, 1998.

- ❖ PLAN REGIONAL DE INVERSIONES EN AMBIENTE Y SALUD, MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, AGOSTO 1198.
  
- ❖ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA REGION METROPOLITANA, AGOSTO 1995.

### **RECORTES**

- ❖ QUEJAS POR IMPUESTOS DE DESECHOS SÓLIDOS EN MEJICANOS, BEATRIZ CASTILLO. DIARIO CO LATINO, TRES DE NOVIEMBRE DEL 2000/
  
- ❖ EL MANEJO Y LA PROPUESTA DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, DIARIO CO LATINO, QUINCE DE AGOSTO DEL 2000.
  
- ❖ DOBLE COBRO DE TASA EN MEJICANOS, EL DIARIO DE HOY, CINCO DE OCTUBRE DEL 2001.

### **LEYES**

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, 1983.
  
- ❖ CODIGO MUNICIPAL, DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 274, 1996.

- ❖ LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, DECRETO LEGISLATIVO N0 86. DICIEMBRE 1991.
  
- ❖ REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, MAYO 2000.
  
- ❖ ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, DECRETO N0 2, ENERO 1993.
  
- ❖ ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE.
  
- ❖ ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS.